

B. 20 n.º 719 1854 (109)
Siva la Republica el Paraguai.

El infrascrito Fues a paz a este partid, por el Excmo. Señor Presidente a la Republica, que Dios guarde.

Sea cuanto en esta fha se ha personado ante mi y testigos D. Juan Bautista Maximo vecino a este partid, y expuso que el dia de ayer parte de mañana habia ocupado a cierta diligencia a casa de su vecino Dolores Lbasa, una sobri- na suya a su cargo llamada Petronila Cascau, de edad de nueve a diez años, que yendo de regreso le salio al encuentro en una estrechura el indio Rosario Pita oriundo de esta suprimida Comunidad, y violaba procuró hacer un canal ilicito en ella, y en la pelea que tuvieron, le rompió una sabana, que tambien presento el exponente, y que en esta denuncia procede por relacion de la ofendida, jurando a Dios en su anima que no procede de malicia. En este mismo acto se persono el Mayordomo de esta suprimida Comunidad Ciudad.º Celidonio Agüero y me hizo presente que habiendole participado este suceso el Zelador Vicente Ma- rínaga, quien primero fue avisado por el denunciante, por no dars lugar a la fuga, como digno de sospecha el sujeto denunciado, habia hecho capturar y asegurar en el calabozo. Sea tanto para venir en conocimiento del hecho y sus circunstancias, tomese previamente confesion jurada, a la ofendida, y a consecuen- cia tratarse el caso a sea examinado con las formalidades de Dios. Provei y firmé con testigos en Asuncion Octubre 16 de 1854. Enmendado = violado = vale.

Vol. : 1608 Sección Civil y judicial
Nº : 7
Año : 1854

Proceso a Rosario Pita por violación.-

Foj. : 13

A estas diligencias, se hizo en la persona de Maximo Escalza, al cual con propia comparuencia, noticia del nombramiento y espontanea aceptacion, le recibí jurada

B. 20 n.º 110
1854
109
A la República del Paraguay.

El infrascrito Jura e paz a este partido, por el Excmo. Señor Presidente a la República, que Dios guarde.

Sea cuanto en esta fha se ha personal ante mí y testigos D. Juan Bautista Martínez vecino a este partido, y expuso que el día de ayer parte de mañana había ocupado a cierta diligencia a casa de su vecino Dolores Lanza, una sobrina suya de su cargo llamada Petronila Cascaes, de edad de nueve a diez años; que yendo a recoger le salió al encuentro en una estrechura el indio Acasio de esta suprimida Comunidad, y violando por vía carnal ilícita en ella, y en la pelea que tuvieron, le rompió una sabana, que también presentó el exponente, y que en esta denuncia procede por relación a la ofendida, jurando a Dios en su conciencia que no procede de malicia. En este mismo acto se personó el Mayordomo de esta suprimida Comunidad Ciudadano Feliciano Figueroa y me hizo presente que habiendo participado este suceso el Telada Vicente Marín, quien primero fue avisado y denunciante, por no dársele lugar a la fuga, como digno se sospecha el sujeto denunciado, había hecho capturar y asegurar en el calabozo. Sea tanta pora venir en conocimiento del hecho y sus circunstancias, tomese oportunamente confesión jurada, a la ofendida, y a consecuencia transigase el caso a sea examinado con las formalidades de Dios. Provei y firmé con testigos en Asunción Octubre 16 de 1854. Enmendado = violando = vale.

Amanilla

Jefe. Corcudo Rodríguez, Jefe Anselmo Silva

En acto continuo mande y compareció ante mí y testigos, la ofendida Petronila Cascaes, a quien por su menor edad, ordené nombrarse un Curador para el valor de estas diligencias, e hizo en la persona de Mariano Peralta, al cual con propia comparencia, noticia del nombramiento y espontánea aceptación, le recibí jurada

mento que en legal forma hizo à Dios nueſtra Señora con protesta e proceder fiel-
mente en el ofiſio que ſe le confia: ſeguidamente, en igual forma recibí à la me-
nor juramento que preſto à Dios nueſtra Señora con cargo e decia verdad en to-
do que fuerá preguntado; en ſu virtud le ordené que refiera con individualidad el
suſeso contenido en el antecedente auto, y diſo: quedáx Domingo pp parte e ma-
ñana ha ſido enviada por ſu tío D. Juan Bautiſta Martines à casa e Notario
Thara, y à ſu regreso en un camino eſtrecho le ſalió al encuentro Roſario Pita,
quien ſuſtabiéndola en tierra con el mas impudico atterrimiento, y ſin que fueran
báſtante las fuerzas que hizo, por inſuficiente algun terror; executó en ella ſu
degradada intencion, y le rompió una ſabana que tenia; e donde fue directa-
mente à referir à ſu oxenombrao tío la injuria hecha en ſu persona.

Le pregunté, ſegun dice que executó en ella ſu intencion, ſi hubo eſtaño?
Diſo: que no pudo lograr la perfecta execucion, en razon e que con la una ma-
no le cubrió las dos dicitas e ella, y con la otra le agarró la boca por impedirle
los gritoſ.

Le pregunté, ſi conoce al sujeto, ſi efectivamente fue éſte el que le ofendió,
ſi con anterioridad la recorrió e amóſ, y ſi en aquel acto primero uſó con
ella e afabilidad, ó carino? Diſo: que lo conoce con evidencia por haberlo visto e
siempre, y que cuando ella iba llegando en lo del nombrao Thara, había ſalido
Roſario Pita e la misma casa, envuelta con un poncho carillo ordinario e la-
na, por donde ſabe que poſitivamente fue éſte el ofenſor; que nunca le había he-
cho reconcencion alguna ſobre el particular, que en otro acto ſin hablarle nada
ſe trocó en ella, y cuando comenzó à gritar, la amenasó à quitarle la vida, pero
que no obſtante no ſe calló e hizo las eſfuerzas poſibleſ en defendeſſe.

Le pregunté, ſi ſabe ó presume, que algun sujeto pudo haber ſido, ó visto el
suſeso; diſo: que no ſabe ni oyó decir algo ſobre el particular. E no habiendo mas pre-
guntas que hacerle, ſe le leyó esta ſu declaracion y bien eſpiciada e inteligenciada
diſo, que esta conforme ſin tener que añadir, ni quitar, que en ella ſe afirma
y ratifica, y diciéndoſ ſer eſe edad e muere à diez años inchoado, no ſiamo por
decia que no ſabe, e hizo por ella y por ſi el curador nombrao, conmigo y testigo
en Aſtráa Octubre 17 de 1752.

Tore de la Cruz Amanilla

Por

No 2.

mi y por mi menor declarante Petronita Caceres, que
no sabe firmar —

Mariano Penalba

Jos. Candido Rodriguez y Jos. Anselmo Silva,

En prosecucion de esta diligencia mande traer ante mi, al No de este sumario, a quien por ante los testigos de actuacion le recibí juramento que pauto a Dios nuestro Señor, prometiendo bajo la gravedad de el, decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado: y recienble por su nombre, linage, veindad, oficio, estado, religion, edad, y el motivo de su prision dijo: que es llamado Jose el Rosario Pita oriundo y vecino de esta suprimida Comunidad, de oficio labrador, soltero de estado, profeso de la religion cristiana, mayor de veinte y cinco años de edad, y que el motivo de su prision presume sea resultivo de la importuna que ha usado en violar a una Joven, de la casa y dominio de D. Juan Bautista Montes, para hacer uso carnal ilícito en su persona, ignorando el nombre de dha Joven.

La que dice que su prision cae habiendole resultado de la violencia que hizo a esa muger, le ordeno que reflexa ingenuamente y dijo: que el dia Domingo pp en ruta de que iba llegando dha muger a casa de Rosario Ubara, que es el su habitation, fue a esperarla en el camino por donde habia de ir y como en efecto yendo de regreso, la agarró y tendiendola por fuerza en Tierra, trata de verificar en ella su deseo.

Segun dice, trata verificar en ella su deseo, diga que motivo le impidió la execucion y si ha causado estampo, confiese la verdad sin faltar a la religion el juramento, respondio: que no ha causado estampo, en razon de que por los grandes gritos y llantos, temiendo fuese sentido por alguno, e impedido las fuerzas que la muger hizo en defenderse no pudo lograr la perfecta execucion, sin embargo de que hacia los esfuerzos posibles apretandole la boca motivo por donde no hubo estampo.

Segun aparece de la declaracion jurada de la ofendida, en donde dice habiendola amenazado a quitarle la vida si continuase los gritos, diga, con que in-

cion luego à proferir esa palabra, dijo: que no se acuerda haber pronunciado tal cosa.

Preguntado; Si es acostumbrado à este desorden y si por ello ha sido ya castigado por la justicia y cuantas veces; dijo: que es acostumbrado, que primeramente ha forzado à una muger en Dinagui à quien dice que ignora el nombre: luego despues al siguiente dia à una hija de Nolasco Hara llamada Margarita: que ambos hechos fueron descubiertos à un mismo tiempo y por ello ha sido admitido preso por el Ciudad.^{no} Pedro Aranda siendo este Jefe de este partido, à la Carcel de la Capital en donde sufrió castigos de azotes y fue destinado à las minas de Lincay por un año, y que siendo puesto en libertad fue recomendado al Magistrate Ciudad.^{no} Feliciano Aguiar, quien entrego à cargo el nombrado Hara. Con los que concluyo esta su declaracion que se le leyó y explico en idioma bulgar, e inteligencias de su tenor dijo que esta confesion ha relacionado, que en ella se afirma y ratifica, sin tener que añadir ni quitar, y por decir que no sabe firmar, hizo conmigo à su amigo uno de los testigos de actuacion en el sobre dicho partido Octubre 2.^o de 1852, de que resulta.

Jose de la Cruz Amacilla

A cargo del No declarante Jose del Rosario Pita que no sabe firmar y por testigo =

Anselmo Silva

Jefe. Candido Rodriguez

Partido de Atina Octubre 23 de 1852.

Del examen de lo actuado à f. 2.^o y vta de este expediente resulta confeso el No declarante Jose del Rosario Pita, tanto en haber violado à Petronila Casera, quanto en su reincidencia e incorregibilidad en este desorden, siendo à considerarse este detestable

(111) 3.

abuso entre la Carinena de gravedad; remitanse asegurados con prision y bajo correspondiente custodia a la disposicion del Señor Juez el Carimen en 1.^a instancia y juntamente el sumario con el oficio de atencion, provea y firmé con testigos, y de ello certifico.

Amarilla

Lgo. Candido Rodriguez. Ego. Anselmo Silva

Atria Octubae 21 1854.

Atento a que esta mañana al salir el sol se ha personado ante mi el Mayor Dono Ciudadano Feliciano Aguero haciendome saber que acababa de participarle el Carro Jose Dolores Pita de quien dice, se halla encavado en la guardia en el calabozo de este presidio, que ayer a prima noche orientas se ausento este por un rato, el otro carro nominado Pedro Juan Guaraaca que quedo haciendome veres, habia permitido al No de este sumario para que fuese a buscar sal, enviandole a custodia un soldado por un algo valdado de una pieza llamada Nolasco Sapi que de este se ha escapado con prisiones; librese por este juzgado, requiritoria circular a los Señores empleados públicos del territorio de la Republica, con el fin de merearse su captura.

Amarilla

En el mismo dia mes y año como a los dias de la mañana fue capturado y entregado al infrascripto el res prologo Jose del Carrasco Pita, con el quillo que quebrantado se habia sacado, y por tanto se omite el circulan prevenido, debiendo merearse a devos efectos lo ordenado en el auto de 23 el corriente quedando los dos Carros y el soldado delinquentes, arrestandos en la Carcel hasta la deliberacion del Señor Juez el Carimen en 1.^a instancia.

Amarilla

E

veinte y seis del mismo mes y año por el bajo cubierta cerrada este es-
pediente en 13 reales, con el correspondiente oficio de atencio, y dirigí
al Señor Juez del Caimen en 1.^a instancia, a que certifico.

Amarilla

Juan Antonio Rodríguez

18 de Mayo de 1808

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Amarilla

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Amarilla

Alvaro

¡Viva la República del Paraguay!

Al cargo del Carr. Efecto Gouma remito á la disposicion de V. con el correspondiente sumario, el Sr. Jose el Provisor de V. asegurado con una barra de grillos, y por auxilios de partid en partid en razon de su notoria insolencia, quedand arrestado en la carcel de este partido los coros Jose Dolores Pariba y Pedro Juan Guazaca, y el soldado Notario Sapi, que han incurrido en el delito, que en el proveido de V. el corasiente á B. el adjunto expediente aparece de la relacion del Mayorazgo, e ignorando lo que deba hacer á este respecto, suplico á la integridad de V. se sirva determinar á ello lo que crea sea de Justicia

Dios guarde á V. muchos años. Atiaca
 Octubre 26 de 1854.

Jose de la Cruz Amarilla #77

Señor Jefe del Carmen en 1^a instancia.

Con 

Octubre 27 de 1894.

Señor el Sumario y adjunto oficio remitidos al infrascrito Juez del Crimen en 1.^a instancia por el Ciudadano Juez de paz de Atira, juntamente con el res Posaño Pita por fuerza cometida por éste en la persona de la joven Petronila Cáceres para acto impudico: llevar a dicho res a la Carcelaria publica habiendose deruelto los prisioneros al escapado Señor Juez de paz; y sin perjuicio de recibir formal confesion a dicho res, haga presente al propio Ciudadano Juez que el abasp llamado entiende que los dos cañeros Don Dolores Parra y Pedro Juan Guaraca y el Soldado Volante Sapi o quinera dice ha dejado prisioneros en la Carcel de Atira a disposicion de este juzgado por el demandado en haber dado lugar a escapar a dicho res Pita, a cuya fuga fue suelto a capturar; que la causa o esos individuos digo puede determinarlos el Señor Jefe respectivo o la autoridad competente al distrito; y al efecto investire en oficio la presente providencia.

Santos



Ante mi

Marcelino Acosta

Esc. 1.^a del Crimen

En

113 5

el mismo día mes y año. cumpliendo con el auto antecedente al Ciudadano Juan del Cimen en 1.^a instancia lo tiene asegurado con un quillate con destino a obras públicas al Tío de este preso Porcario Pita, entregando las pautas con que vino asegurado dicho Tío al mismo conductor para la devolución ordenada al Ciudadano Juan Ferrerente, en que certifico.

Pedro Beltrique

Seguidam. se libró el oficio prevenido en el auto antecedente, dirigiendo al Señor Juez de Paz de Atlix. Doy fé.

Atlix

En la Aluncion a tres de Noviembre del mismo año, para la diligencia prevenida en el auto antecedente, mandó el Señor Juez del Cimen en 1.^a instancia, venir a esta casa a su despacho público, con conocimiento al Ciudadano Encargado interino a la Cárcel y la correspondiente custodia al preso o estos autores, o quien por ante mí el abaso firmado Escrivano interino al Juzgado, recibí juramento el expresado Señor Juez, que el susodicho lo hizo por Dios nuestro Señor según forma de Dios. prometiendo decir verdad en cuanto fuese preguntado. En su virtud se le preguntó por sus circunstancias generales, y respondió, que se llama Juan del Porcario Pita natural de la República oriundo de la suprimida comunidad de Atlix y vecino del partido del mismo nombre, Coltero, o sea cultivo labrador, de veinte y cinco años de edad, y que profesa la religión Católica.

Pedro

tado, si le ratifica en lo demas en su declaracion dada,
ante el Ciudadano Tuez y par en su vicindad, que le
registra a f.º de este expediente cuyo tenor le le ha re-
cordado para que conteste: respondio, que es verdad lo
que consta en la mencionada diligencia y su decla-
racion que le le acaba de leer, esto es, si que su prision
procede a haber forjado a la prisionita Petronila Ca-
ceres en un Domingo, que hacen mas o quinze dias,
pero sin haber consumado el acto impudico en ella
por los quejos y gritos que dio en dharma propia,
por cuyo crimen, o para mejor decir por otros seme-
jantes ha estado preso en otra ocasion; y es con-
quiente le ratifica en su referida declaracion dada
en Atiza.

Preguntado, en que jurgado y la Capital sira la causa
y la anterior prision que ha referido: respondio,
que siendo mayor domo y las temporalidades de
Atiza el f.º de Ciudadano Pedro Azanda lo re-
mitio preso al declarante a disposicion del Excmo.
Supremo Gobierno y la Republica por la referida
causa y haber violado a una muger en Tlayuca
y a otra en su vicindad hija de Nicolas Garcia,
y S. E. le hizo determinar la causa haciendo
castigar al declarante con ardet y trabajo en
obras publicas en esta Capital y en el estableci-
miento en la fabrica y fierro en Toluca, habi-
endo sido puesto en libertad antes de cuatro
años en el mes de Junio ultimo.

Reconvenido, que cuando forjaba a la referida Petro-
nila Caceres, la amenazara a matarla segun con-
sta en la declaracion y esta; y el conserante recon-
venido sobre el caso en el jurgado en Atiza

114

ha contentado equivocadamente con la expresion en que
no le acuerda: responda desahucadamente expresando
la arma que hubieren tenido entonces. Dijo, que no
a verdad habia amenazado a la referida Cáceres
para matarla, no habiendo tenido tampoco arma
ninguna a la Parar; y que el haber dicho en Atria
que no le acordaba ni haberla amenazado, fue
con concepto a que en era expresion que via dar a con-
tender que negaba directamente el cargo.

En esta diligencia leida que le fue, le afirmo y
ratifico por decir que es la verdad prometida en su
juramento; y en comprobacion, por decir que que la
he firmado lo hizo a su ruego Don Salvador Foxilla-
nos con el Señor Juez, y qui doy fe = tentado = fina-
do = lo = no vale

Francisco Santofel

A ruego del declarante Juez al Porario Pita: Salva-
don Foxillanos

Ante mi
Martín García

Jefe de la
C. M. de Caceres

A Huncion e Noviembre 13 de 1851

La Ciudad. Encargado de la Cárcel se servirá

informas á continuacion en lo tocante á la causa ante-
rior al No Rosario Pita en que este hace referen-
cia á Erta, para en su vista procesarse lo que ha-
ya lugar, y al efecto parece el expediente.

Santiago

Antemio
Marcelin Heorta

Ep. mt. al Caimen

En catorce del mismo mes y año, pase este expediente
con sus fojas utiles al Ciudadano Encargado mt. de la
Carcel para los efectos ordenados en el auto antecedente,
bajo su conocimiento. Soy fe.

Heorta

En el mismo dia yo el Encargado interino de la Carcel cum-
pliendo con el auto antecedente del Cuid.ⁿ Jefe del Caimen
en 1.^a instancia, informo la introduccion en la carcel al No
indio incorregible Rosario Pita, que fue preso el 31 de Enero
de 1851, remitido por el Cuid.ⁿ Jefe de Arica, 1.^o por ladron
vago mal entretenido, y ademas por su mala conducta etc.

mantenerse escondida por las veras de los caminos, para asaltar
 y robar las mugeres que trafica, en este caso cometio el cri-
 men de estrupo a una foren llamada Dionisia Carretero suina
 de los Altos, habiend tambien asolentada a otra muger de
 la misma recindad, cuyos graves crimenes, en el mismo dia
 y ora de la introduccion citada en la carcel, a virtud del
 Supremo Decreto de la misma fecha dad en la causa res-
 pectiva, fue castigado con ciento veinte y cinco azotes y desti-
 nado de gallete en obras publicas por cinco años; y andando
 en dicha condena, por Suprema disposicion verbal de 14 de
 Julio de 1853, fue destinado entre otros presos al trabajo de
 la fabrica de fierro, de donde el 24 de Junio del presente
 año, lo hizo traer S. E. por enfermo con otros de esta
 naturaleza, y habiend dado cuenta de ellos con especifica-
 cion de sus enfermedades se ha servido el Ex^{mo} Señor
 Presidente de la Republica decretar en la misma fecha de la
 lista elevada en la fecha ultima de 24 de Junio, proveer
 la libertad del expresado No; a quien lo hizo conducir con
 oficio de Recomendacion a entregarse al Cind^o Mayor del
 mo de Atiza, lo que en obsequio de la verdad, y cumpliendo
 con lo que se me ordena informo al Juzgado del Crimen
 en 1^a instancia de que certifico. Como el cu los autos obrara
 en la Secretaria de Gobierno. Pedro Belauque

Nun

cion Noviembre 16 de 1854.

Traslado al Ciudadano Agente Fiscal el Caimen

Santiago

Ante mi
Marcelino Acosta

Exp. O. Alcázar

En el mismo día, hice saber el auto antecedente al Ciudadano Agente Fiscal el Caimen, y le envié este expediente en traslado con siete copias útiles bajo su conocimiento. Doy fé.

Acosta

Viva la Republica del Paraguay.

Por Juez del Crimen en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en uso del traslado q^e le ha comunicado del Exped^{te} criminal formado de oficio contra el reo incorregible Gorario Pita p^a estupro violento practicado en la joven impuber Petronila Canes, ante U. en la forma q^e mejor proceda de D^{no}, dice: Que impueto de él, observa, q^e el reo se halla confeso en el crimen de q^e fue acusado, no obstante ha dicho de no haber sido consumado el acto p^a las causas, q^e tanto la damnificada, como el reo expresan, siendo constante en el D^{no}, q^e si algun hecho atroz no hubiere sido consumado p^a causas estaindecas q^e lo hayan embarazado, debe reputarse consumado el crimen, p^a q^e si no consumacion, no consistio en el arrepentim^{to} q^e el reo hubiere tenido de su intencion; pues antes de las citadas declaraciones aculpa, q^e este hecho no pudo consumarse p^a haber tenido el agresor ocupadas sus obr manos, una en taparle la boca a la asaltada, y otra en asegurarle las obr manos p^a q^e no pudiese hacer defenza a^{ha} asaltada: razones p^a q^e cree el ministerio debe reputarse consumado este crimen, y el reo conceptuado como tal criminal, sujeto a las penas impuestas p^a la Ley.

Si de aqui paramos al informe del Ciudadano Encargado de la Carcel de f^o 6^{ta} y 7^a, a q^e como D^o Ministerio publico, debe darse todo credito, infiere el ministerio, q^e este reo es relapso p^a tercera vez en un atrozisimo crimen de de una misma especie, cuyo castigo mandado darle p^a el Ex^{mo} Señor Presidente de la Republica, hace D

conocer el extremo de gravedad á q^e han llegado sus crímenes,
al paso q^e su incorregibilidad, p^o haber sido en consecuencia
q^e se tomó ya el arbitrio de recomendarlo al Ciudad^{no} Jefe de su
Partido, lo hace ya indigno de toda lenidad, y de consigu^{te} debersele
aplicar la pena q^e las antiguas L^{es}. imponían á tales delinquentes;
pero atendiendo el Ministerio á q^e d^{ha}s rigorosas Leyes se hallan
sin uso, subrogándose la arbitraria, en q^e deben tenerse á conside-
racion las cualidades del hecho, y las circunstancias de sus comiten-
tes: tiene el Ministerio en acusarlo formal^{te} del estupro consu-
mado del actual Exped^{te}, sin olvidar los antec^{tes} hechos de la
misma especie, p^o q^e ha sido ya castigado, y la propension, en que
segun d^{ho} informe ha tenido siempre de frecuentar traspuerto
en los caminos publicos p^o el mismo fin, q^e lo constituye natu-
ralizado en este horroso crimen; y siendo el Ministerio fiame
en procurar la enmienda de los delinquentes, suplica al Juegado
le sirva imponerle d^{ha} pena arbitraria con toda la reagrava-
cion q^e lea del agrado del Juegado, combuyendo en remitirlo
en alguno de los puestos militares en clase de trabado, don-
de no pueda encontrar en q^u practicar sus detestables vicios
p^o el tiempo q^e lea del agrado del Juegado. Asi lo cree el mi-
nisterio sea de justicia q^e solicita en la Pluncion y Noviem-
bre 17 de 1854.

José Tomás Ca-
zal y Aristegui

Pluncion Noviembre 21 de 1854.

Traslado al Sr. Coronado Vista, que para evacuarlo
nombraza un defensor ó caposidad que le proteja
en la causal, y verificado el nombramiento, com-

117

posere el nombrado a aceptar y jurar el cargo y recibir el expediente

Santos

Ante mi
Martín de Santa

Esc. Mt. del crimen

En siete de Diciembre de este año, hice saber el provido anterior al Ciudad. No. Agente Fiscal del crimen. Doy fe.

Santa

En nueve del mismo mes y año, yo el Esc. Mt. del crimen, hice saber y entender el citado provido al No. Rodrigo Pita, y en su razon expuso, que es un pobre y sin ningun arbitrio con que pueda costear su defensa; en constancia por decir no saber firmar lo hizo a su luego Don Salvador Torellanes conmigo; ex que

Santa

Salvador Torellanes

Amn.

cia el estado proreid, y en constancia firmo conmigo,
y que doy fé.

Juan Jose Maxó

Acosta

En el mismo dia, di noticia por el tenor el au-
to antecedente al No. en este exped. Al. Rosario Pita,
qued' enterado y conformado con el Ciudad. Defensor
gral. y pobra, en comprobacion, y por decir no saber
firmar, lo hizo á su ruego D. Salvador Jorellanos;
y ello doy fé.

Acosta

A ruego del No. Rosario Pita: Salvador Jore-
llanos

En quince del mes de mayo y año, hice saber el estado
auto que antecede al Ciudad. Defensor gral. y pobra, y
le comisi este expediente en traslado, con diez fojas utiles,
bajo el conocimiento. Doy fé.

Acosta

119

¡Viva la Republica del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia.

El Defensor gral se pobra en la causa del pco Murario Pita, preso en la Carcelaria publica en esta Capital, por los crímenes que le fulmina el sumario; al trasladarlo que se ha venido V. conserme en la acusacion fiscal, ante V. como mas haya lugar en D^{no} digo: que hallandose mi protestado convicto y confeso en los crímenes, que lo capitula, no tengo un titulo justo, para oponerme à la pena que las Leyes, le imponen; y por su reincidencia no puedo abogar por su causa. La franquera, y terminante expresion con que ha confesado su delito, es lo unico meritorio, que encuentro à favor de este; y en su merito suplico à V. se viva templar el rigor de la Ley. Asi lo pido en la Asuncion à 26 de Enero de 1855.

Mamon Villal

Asuncion Febrero 8 de 1855

No considerandose bastante el contenido de la diligencia de 12 de Enero pp-^{da} à f^o 9^o vta, para que el actual Ciudadano Agente Fiscal el crimen tenga el conocimiento necesario en esta causa, pasese en vista el proceso-

Santiago

Ante

^{mi}
Manuel Acosta

Apdo. o.
Lic. Mt. Gilman

En nueve del mismo mes y año, hice saber el proci-
do anterior al Ciudad.^{no} Defensor gual er poblar. Dy
fe.

Acosta

En el mismo día mes y año, hice saber igualm.^{te}
al esta. proci. al Ciudad.^{no} Agente Fiscal en el cas-
men, y le comi este expediente en vista con once fojas
titiles bajo er conocimiento. Dy fe.

Acosta

120

Viva la Republica del Paraguay!

Señor Juez del Caímen en 1ª instancia

El Agente Fiscal del Caímen, á la vista que se le ha comunicado el expediente criminal formado de oficio contra el reo Roxario Pita por el caímen de estupro que ha verificado en la joven impubex Petronila Cáceres, ante V. como mejor proceda se Dto. dice: que habiéndose impuesto a él, ha visto que el reo se halla confeso en este hecho, y no ocurriendo al ministerio cosa alguna que objetar, viene en reproducir el oficio Fiscal de su anterior de 18, y en su virtu suplica a V. se sirva mandar se dé a la causa el curso que correspondá, que es Justicia que solicita en la Abincion D Febrero 12 de 1855.

Juan Jose Maxó

Abincion Febrero 21 de 1855

Se recibe esta causa a prueba por doce dias con todos cargos de publicacion, conclusion y citacion para sentencia definitiva, dentro de los cuales se envien las ratificaciones convenientes, y otras probanzas que las partes instaren, a cuyo efecto pareles el proceso por su orden y termino ordinario-

Santiago

Antemi,
 Maximiliano Acosta
 J. del mt. del Caímen

No-

ta: que con esta fecha me ha hecho saber el Ciudadano Encargado interino de la carcel, el Decreto Supremo del Excmo Señor Presidente de la Republica, de fecha de este mismo dia, en que S. E. se ha servido ordenar que el reo de este expediente nombrado Pascasio Pita, sea castigado con cincuenta azotes y puesto en libertad, cuya Suprema disposicion ha sido cumplida en todas sus partes. Lo que anoto para constancia, firmame con el citado Ciudadano Encargado, en la Atencion a 27 de Febrero de 1855.

Santiago

Bilargues

Antemi
Marcelino Acosta
Excmo. Sr. D. Manuel Montt

Atencion Marzo 17 de 1855

Hagase saber a los Ciudadanos Agente Fiscal el Excmo. y Defensor genl. de pobres el contenido de la nota antecedente, y archivar el proceso.

Santiago

Antemi
Marcelino Acosta
Excmo. Sr. D. Manuel Montt

En el mismo dia, pize saber el contenido

En la nota antecedente al Ciudad. Agente Fiscal
al Círculo, y firmo conmigo; en que doy
fé.

Acorta Juan José Masó

En acto continuo, hizo saber la citada nota
al Ciudad. Defensor gral er pobra, y fir-
mo' conmigo; en que doy fé.

Acorta Mamón Dillal

El presente es un testimonio de lo que se ha visto y oido en el
cabildo de esta villa de San Juan de los Rios de Guayaquil, en
el mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.

Yo el escrivano
Juan de Alvarado



En este certamen, que se hizo en la villa de Guayaquil, en
el mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años,
se dio a conocer a los señores oidores de esta Real Audiencia,
que yo el escrivano de ella, Juan de Alvarado, he cumplido
con el deber que me toca en esta parte.

Yo el escrivano
Juan de Alvarado

